



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 494/2010

**GRUPO PLARCIAC, S.A. DE C.V. Y OTRAS
VS**

**SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS
PÚBLICAS DEL ESTADO DE MORELOS**

RESOLUCIÓN No. 115.5.

“2011, Año del Turismo en México”

México, Distrito Federal, a seis de junio de dos mil once.

Visto para resolver los autos del expediente al rubro citado, y

RESULTANDO

PRIMERO.- Por escrito recibido el veintinueve de noviembre de dos mil diez, los **C.C. SERGIO RAMÓN BARRENECHEA ÁLVAREZ** representante legal de la empresa **GRUPO PLARCIAC, S.A. DE C.V.**; **SERGIO RAMÓN BARRENECHEA ÁLVAREZ** representante legal de la empresa **PROMOTORA TURÍSTICA ISLA MAZATLÁN, S.A. DE C.V.**; **MARCO ANTONIO PÉREZ NOVA**, representante legal de la empresa **DESARROLLOS URBANOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**; **MANUEL PÉREZ MEZA Y YURI BREÑA OTERO** en representación de **FACTORY WORKS, S.A. DE C.V.**, nombrando como representante común al **C. SERGIO RAMÓN BARRENECHEA ÁLVAREZ**, se inconformaron contra actos de la **SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE MORELOS**, derivados de la Licitación Pública Nacional **No. 46005001-024-10** convocada para la ejecución de la obra a precios unitarios tiempo determinado consistente en ***“Ruta Zapata: Ciudad Ayala (Construcción de pabellón temático cultural con cañón de efectos multimedia automatizado para exhibiciones temáticas con animación virtual, montajes escenográficos, iluminación especializadas, sistemas de proyección y efectos especiales no convencionales, en el Balneario ejidal de Axocoche, Rehabilitación y Restauración de la Ex hacienda de San Juan Chinameca, acondicionamiento del kiosko de San Juan Chinameca, Imagen Urbana de la Calle Lázaro Cárdenas del tramo de Ignacio Amaya hasta Emiliano Zapata en Chinameca; Imagen Urbana de la Av. Benito Juárez del tramo de Vicente***

Guerrero a Corregidora, Imagen Urbana de la calle Lázaro Cárdenas en Anenecuilco); Tlaltizapan (Imagen Urbana de la calle Vicente Guerrero del tramo en Amador Salazar a Leona Vicario; Acondicionamiento de espacio para museo de Arte Sacro en el interior de la Iglesia de San Miguel Arcángel; acondicionamiento de plaza frente al Ex Cuartel de Zapata; Imagen Urbana sobre la carretera Federal Cuautla del tramo de la calle Octavio Muñoz hasta la esquina del crucero de Chinameca San Rafael).

SEGUNDO.- Mediante acuerdo número 115.5.2343 de tres de diciembre de dos mil diez, se recibió la inconformidad de que se trata, se requirió a la convocante informara los datos generales del procedimiento de licitación, rindiera informe previo y se le corrió traslado del escrito inicial y sus anexos a efecto de que rindiera informe circunstanciado de hechos y remitiera la documentación conducente de la licitación impugnada.

Asimismo, se le corrió traslado a la empresa tercero interesada **CONSTRUCTORA BARROS Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V.**, a efecto de que desahogara su derecho de audiencia.

TERCERO.- Por oficio No. SDUOP/SSOP/DGN/1513/2010 recibido en esta Dirección General el trece de diciembre de dos mil diez, la convocante rindió el informe previo.

CUARTO.- Mediante proveído número 115.5.2475 de dieciséis de diciembre del año inmediato pasado se admitió a trámite la inconformidad de mérito.

QUINTO.- Por oficio número SDUOP/SSOP/DGN/1535/2010 recibido en esta unidad administrativa el dieciséis de diciembre de dos mil diez, la convocante rindió su informe circunstanciado de hechos y anexó copias autorizadas de la convocatoria, actas de las juntas de aclaraciones, acta de presentación y apertura de propuestas técnicas y económicas, acta de fallo, entre otros documentos.

**DIRECCION GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES
EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 494/2010

-3-

SEXTO.- Por oficio número SDUOP/SSOP/DGN/1568/2010 recibido en esta unidad administrativa el veintitrés diciembre de dos mil diez, la convocante remitió copias certificadas de las propuestas técnicas y económicas de las empresas **GRUPO PLARCIAC, S.A. DE C.V. Y CONSTRUCTORA BARROS Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V.**

SÉPTIMO.- Mediante escrito recibido en esta Dirección General el veintiocho de diciembre de dos mil diez, la inconforme manifestó que realizó una revisión preliminar de las carpetas que remitió la convocante y señaló que ésta omitió anexar copias certificadas del Anexo 15, 16, 17 y 18 de las bases, así como las matrices de precios unitarios de los conceptos A1001 al B7006 de su propuesta.

OCTAVO.- Por proveído número 115.5.0004 de treinta de diciembre de dos mil diez, se requirió a la convocante para que remitiera copias certificadas de las matrices de precios unitarios de los conceptos A1001 al B7006, correspondientes a la propuesta económica de GRUPO PLARCIAC, S.A. DE C.V.

NOVENO.- Mediante oficio número SDUOP/SSOP/DGN/1608/2011 recibido en esta unidad administrativa el siete de enero de dos mil once, la convocante envió copias certificadas de la propuesta económica constante de 650 fojas útiles.

DÉCIMO.- Por acuerdo número 115.5.0049 de diez de enero de dos mil once, se tuvo a la convocante dando cumplimiento al diverso 115.5.0004 y se puso a la vista de las partes la documentación exhibida por la convocante.

DÉCIMOPRIMERO.- Por escrito recibido el doce de enero del año que transcurre, la inconforme amplió sus motivos de inconformidad; asimismo, por diverso presentado el catorce del mismo mes y año el impetrante por segunda ocasión amplió sus motivos de inconformidad.

DÉCIMOSEGUNDO.- Mediante acuerdo número 115.5.0155 de diecisiete de enero del presente año, se determinó procedente la ampliación de los motivos de inconformidad efectuada por la accionante y se ordenó correr traslado a la convocante para que rindiera su informe circunstanciado de hechos y a la empresa tercero interesada para que manifestara lo que a su derecho conviniese.

DÉCIMOTERCERO.- Por escrito presentado el veintiuno de enero del año en curso, la empresa tercero interesada desahogó su derecho de audiencia manifestando lo que a su interés convino.

DÉCIMOCUARTO.- Por proveído número 115.5.0243 de veintiséis de enero de dos mil once, se tuvo por recibido el escrito aludido en el numeral que antecede, así como por acreditada la personalidad del apoderado legal de la tercero interesada.

DÉCIMOQUINTO.- Por oficio número SDUOP-SSOP-DGN-081/2011 presentado en esta Dirección General el veintisiete de enero del año que transcurre, la convocante rindió la ampliación de su informe circunstanciado de hechos.

DÉCIMOSEXTO.- Mediante proveído número 115.5.0312 de uno de febrero de dos mil once, se tuvo por rendido el informe circunstanciado de hechos y se puso a la vista de las partes la documentación que anexó en el mismo.

DÉCIMOSÉPTIMO.- Por acuerdo número 115.5.0326 de tres de febrero de dos mil once, se admitieron y desahogaron por su propia y especial naturaleza las pruebas ofrecidas por la inconforme, la convocante y la tercero interesada; asimismo, se le concedió término legal a la inconforme y a la tercero interesada para formular alegatos.

DÉCIMOCTAVO.- Al no existir prueba pendiente por desahogar ni diligencia alguna que practicar, se ordenó el cierre de instrucción y turnar los autos correspondientes para emitir la resolución que en derecho procediere, misma que se dictó conforme a los siguientes:

**DIRECCION GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES
EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 494/2010

-5-

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. Esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas es legalmente competente para conocer y resolver la presente instancia, en términos de los artículos 26 y 37, fracciones VIII y XVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 83 a 94 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 62, fracción I, numeral 1, y transitorio tercero del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha quince de abril de dos mil nueve; así como del artículo 1, fracción III, inciso e), del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública y se establece la subordinación jerárquica de servidores públicos previstos en el citado Reglamento, que en su parte conducente dispone: *“Artículo Primero.- Se adscriben orgánicamente las unidades administrativas correspondientes a la Secretaría de la Función Pública de la siguiente manera: [...] III. A la Subsecretaría de Atención Ciudadana y Normatividad: [...] e) Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas”* publicado en dicho medio de difusión oficial el veintinueve de mayo de dos mil nueve, en ese orden, corresponde a esta dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de dicha Dirección, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares con motivo de los actos realizados por las entidades federativas en eventos de contratación convocados con cargo total o parcial a fondos federales que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de dicha Ley de contratación de pública.

Hipótesis que en el caso se actualiza en términos de lo informado por la convocante, ya que señaló que el monto económico autorizado de la licitación es de \$60'000,000.00 (sesenta millones de pesos 00/100 M.N.), los cuales se integraban de la siguiente manera: RECURSOS ESTATALES para obras \$29'244,453.78 y para indirectos \$755,546.22; RECURSOS FEDERALES para obra 30'000,000.00, de conformidad con lo señalado en el Anexo 1 “Proyectos de desarrollo turístico 2010” del CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE REASIGNACIÓN DE RECURSOS QUE CELEBRARON EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE TURISMO Y EL EJECUTIVO DEL

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, que dichos recursos son de origen federal por haber sido transferidos al Estado de Morelos a través del Convenio supracitado, razón por la cual, al quedar acreditado que los recursos son federales, es incuestionable que se surte la competencia legal de esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, en términos de lo establecido por el artículo 62, fracción I, numeral 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

SEGUNDO.- Procedencia de la Instancia. El artículo 83, fracción III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas, otorga el derecho a los licitantes para impugnar actos del procedimiento de contratación que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de la Ley aludida, entre ellos el acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo, condicionando la procedencia de la inconformidad a que el interesado hubiera presentado proposición.

Un requisito adicional de procedencia para aquellos casos en que se trate de licitantes que hayan presentado proposición conjunta, consiste en que la inconformidad sólo será procedente si se promueve conjuntamente por todos los integrantes de la misma.

En el caso en particular:

- a) Los inconformes en su escrito de impugnación formulan agravios en contra del acto de fallo del **veinticuatro de noviembre de dos mil diez** (fojas 0003 a 0019, 563 a 572 y 585 a 598), y
- b) Sus mandantes presentaron propuesta conjunta para el concurso de cuenta, según consta en el acta de presentación y apertura de proposiciones de **diez de noviembre de dos mil diez** (fojas 532 a 534).
- c) En términos del convenio de asociación en participación conjunta que obra a fojas 46 a 57 del expediente en que se actúa, se advierte que el mismo fue celebrado por las empresas **GRUPO PLARCIAC, S.A. DE C.V., PROMOTORA TURÍSTICA ISLA MAZATLÁN, S.A. DE C.V.,**

**DIRECCION GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES
EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 494/2010

-7-

**DESARROLLOS URBANOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V. Y
FACTORY WORKS, S.A. DE C.V.;** empresas que corresponden con las que acuden a la presente instancia a promover la inconformidad planteada.

Por consiguiente, resulta inconcuso que se satisfacen los extremos del artículo 83, fracción III y último párrafo, de la Ley de la materia, siendo procedente la vía que intenta el promovente.

TERCERO.- Oportunidad. El plazo para interponer la inconformidad contra el acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo, se encuentra previsto en la fracción III del artículo 83 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas, el cual se reproduce en lo conducente:

“Artículo 83. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.

En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública.”

Como se ve, dicha fracción establece respecto del acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo, que la inconformidad podrá ser presentada dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo o, en su defecto, cuando se notifique al licitante en aquellos casos en los que no se celebre junta pública.

Así las cosas, se tiene que el fallo impugnado no se dio a conocer a través de junta pública; sin embargo, se publicó en CompraNet el **diecinueve de noviembre de dos**

mil diez, por lo que el término de seis días hábiles para inconformarse transcurrió del **veintidós al veintinueve de noviembre de dos mil diez**, sin contar los **días veintisiete y veintiocho del mismo mes y año** por ser inhábiles. Por lo que al haberse presentado el escrito de inconformidad que nos ocupa el **veintinueve de noviembre de dos mil diez**, como se acredita con el sello de recepción que se tiene a la vista (foja 0001 del expediente en que se actúa) es evidente que la impugnación que se atiende se promovió de manera oportuna.

CUARTO.- Legitimación. La instancia es promovida por parte legítima, en virtud que de autos se desprende que los promoventes acreditaron contar con facultades suficientes de representación legal, a través de los instrumentos notariales siguientes:

EMPRESA	REPRESENTANTE LEGAL	INSTRUMENTO NOTARIAL
GRUPO PLARCIAC, S.A. DE C.V.	SERGIO RAMÓN BARRENECHEA ÁLVAREZ	Escritura pública número 5,130 de 30 de mayo de 2003, pasada ante la fe del Notario Público número 183 del Distrito Federal
PROMOTORA TURÍSTICA ISLA MAZATLÁN, S.A. DE C.V.	SERGIO RAMÓN BARRENECHEA ÁLVAREZ	Escritura pública número 4,215 de 10 de julio de 2000, ante la fe del Notario Público número 2 de Cuernavaca, Morelos
DESARROLLOS URBANOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	MARCO ANTONIO PÉREZ NOVA	Escritura pública número 15,919 de 2 de marzo de 1998, ante la fe del Notario Público número 5 del Estado de Morelos
FACTORY WORKS, S.A. DE C.V.	MANUEL PÉREZ MEZA	Escritura pública número 9,811 de 30 de junio de 2009, ante la fe del Notario Público suplente adscrito a la Notaría Pública número 9 de Tepic, Nayarit

Asimismo, nombraron como representante común a la empresa **GRUPO PLARCIAC, S.A. DE C.V.**, por conducto de su representante legal el **C. SERGIO RAMÓN BARRENECHEA ÁLVAREZ**.

QUINTO.- Antecedentes. Para mejor comprensión del presente asunto, se relatan los siguientes antecedentes:

1. La **SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE MORELOS**, convocó el

**DIRECCION GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES
EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 494/2010

-9-

veintiuno de octubre de dos mil diez la licitación pública nacional **No. 46005001-024-10** cuyo objeto fue la ejecución de la obra a precios unitarios tiempo determinado consistente en **“Ruta Zapata: Ciudad Ayala (Construcción de pabellón temático cultural con cañón de efectos multimedia automatizado para exhibiciones temáticas con animación virtual, montajes escenográficos, iluminación especializadas, sistemas de proyección y efectos especiales no convencionales, en el Balneario ejidal de Axocoche, Rehabilitación y Restauración de la Ex hacienda de San Juan Chinameca, acondicionamiento del kiosko de San Juan Chinameca, Imagen Urbana de la Calle Lázaro Cárdenas del tramo de Ignacio Amaya hasta Emiliano Zapata en Chinameca; Imagen Urbana de la Av. Benito Juárez del tramo de Vicente Guerrero a Corregidora, Imagen Urbana de la calle Lázaro Cárdenas en Anenecuilco); Tlaltizapan (Imagen Urbana de la calle Vicente Guerrero del tramo en Amador Salazar a Leona Vicario; Acondicionamiento de espacio para museo de Arte Sacro en el interior de la Iglesia de San Miguel Arcángel; acondicionamiento de plaza frente al Ex Cuartel de Zapata; Imagen Urbana sobre la carretera Federal Cuautla del tramo de la calle Octavio Muñoz hasta la esquina del cruce de Chinameca San Rafael).**

2. El veinticinco y veintinueve de octubre y tres de noviembre de dos mil diez, tuvo lugar la primera, segunda y tercera junta de aclaraciones del concurso, respectivamente.

3. El acto de presentación y apertura de propuestas se celebró el diez de noviembre del mismo año.

4. De las constancias que obran en autos, se advierte que el fallo se emitió el veinticuatro de noviembre de dos mil diez; no obstante ello, también se tiene a la vista una constancia de CompraNet, de la cual se desprende que el fallo de mérito se subió a dicho sistema electrónico el diecinueve de noviembre de dos mil diez, inconsistencia que no para ningún perjuicio a las inconformes, toda vez que su inconformidad fue presentada de manera oportuna.

Las documentales en que obran los antecedentes reseñados forman parte de autos y tienen pleno valor probatorio, en términos de los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia según lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas.

SEXTO.- Hechos motivo de inconformidad. Las empresas accionantes plantean como motivos de inconformidad los expresados en el escrito de impugnación (fojas 0001 a 0019 del expediente en que se actúa), mismos que no se transcriben por cuestiones de economía procesal, principio recogido en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, sirviendo de apoyo lo establecido en la tesis de jurisprudencia que a continuación se cita:

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.” Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.”

**DIRECCION GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES
EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 494/2010

-11-

Para efectos de un mejor análisis del escrito de impugnación que nos ocupa, a continuación se enuncian los motivos de inconformidad expuestos en el escrito inicial, en la ampliación y en la segunda ampliación por las empresas actoras, los cuales están orientados a controvertir la adjudicación que se realizó a la empresa **CONSTRUCTORA BARROS Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V.**, tercero interesada en la presente instancia, por haber incurrido, a su parecer, en diversos incumplimientos:

a) Señala que como requisito general de convocatoria los interesados debían acreditar tener el recibo de inscripción generado mediante Compranet, lo cual consideran que la empresa adjudicada incumplió.

b) Que la empresa adjudicada no asistió a las visitas a los sitios donde se realizarían los trabajos, lo cual denota un probable desconocimiento de las condiciones de cada obra para poder efectuar un correcto presupuesto.

c) Que uno de los requisitos de convocatoria fue la presentación de los contratos y actas de entrega-recepción de mínimo cuatro contratos celebrados en los dos últimos años, en los cuales se hiciera constar que el licitante tiene la especialidad y experiencia en obras de características técnicas y magnitud similares a la del concurso, requisito que la convocante incumplió, lo cual constituye una causal de desechamiento.

d) La convocatoria exige que el personal administrativo y técnico de la obra sea adecuado y suficiente para ejecutar los trabajos con las especialidades requeridas en montaje escenográfico, iluminación, sonido y efectos especiales acreditando reconocimientos internacionales en estas

aplicaciones, en todas estas especialidades y no sólo en algunas, requisito que la adjudicada no acreditó.

e) Otro requisito de convocatoria es que los licitantes demuestren y acrediten el reconocimiento internacional de las aplicaciones con las especialidades requeridas, situación que su representada sí cumplió en el acto de apertura de propuestas a través de la exhibición del trofeo internacional “EMY”, la empresa adjudicada no exhibió ningún comprobante.

f) Que la convocante adjudicó a la tercero interesada sin tener la certeza de que ésta cumpliera con la totalidad de las condiciones legales, técnicas y económicas, tal como lo establecen los criterios de adjudicación de la convocatoria.

g) Que la convocatoria señala que no se podrá subcontratar ninguna parte de la obra, a lo que señalan las inconformes que la empresa adjudicada al no contar con la ser especialidad requerida en la licitación referente a las especialidades en montaje escenográfico, iluminación, sonido y efectos especiales, se verá obligada a subcontratar.

h) Que al tercero interesado se le proporcionó una ventaja ilegal pues en convocatoria se señaló que el adjudicado recibiría un anticipo del 30%, porcentaje que se contempló en el costo por financiamiento para aplicarlo al importe de la propuesta final; sin embargo, al tercero interesado se le proporcionó un anticipo del 50% tal como se muestra con el contrato que suscribió con la convocante.

i) Que el adjudicado no acredita que el objeto social que aparece en el acta constitutiva sea similar a la

**DIRECCION GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES
EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 494/2010

-13-

automatización de sistemas para exhibiciones temáticas, animaciones virtuales, montajes escenográficos, iluminación especializada y sistemas de proyección y efectos especiales.

j) Que el tercero no cumple con la forma en que debían presentarse varios análisis de los precios unitarios, pues tales precios deben desglosarse en los cargos de materiales, mano de obra, herramientas y equipo de construcción, incumpliendo lo anterior en los conceptos A6023, A6024, A6025, A6026, A8005, A9001, A9003, A9004, A9005, A9006, A9007, RM008, RM009, RM010 Y RM012. Asimismo, que en el concepto B10001 relativo a la construcción del restaurante no se incluyen todos los equipos que indica el concepto referido.

Ahora bien, las empresas inconformes vierten los siguientes motivos de inconformidad encaminados a combatir las causas de desechamiento de su oferta.

k) Señala que no se le notificó de manera personal y que tuvieron conocimiento del fallo el diecinueve de noviembre del año inmediato pasado, por haberlo visto en CompraNet.

l) Que es ilegal el desechamiento fundamentado en el artículo 51, fracción VII, de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas, toda vez que el segundo párrafo de la fracción VII supracitada señala que las personas que hayan realizado estudios, planes o programas para la realización de obras públicas asociadas a proyectos de infraestructura, podrán participar en el procedimiento de licitación pública para la ejecución de los proyectos de infraestructura respectivos, siempre y cuando

la información utilizada por dichas personas en los supuestos indicados, sea proporcionada a los demás licitantes.

m) Que es falso y erróneo la aseveración de la convocante en el sentido de que la propuesta económica de sus representadas excedió el techo presupuestal, toda vez que de las constancias que corren en el informe circunstanciado se aprecia que el recurso que se aplicara en la ejecución de la obra proviene de la federación por lo que no puede desviarse a un concepto diferente como lo es un indirecto interno. Al ser aplicado este indirecto interno el techo presupuestal se vio disminuido, de no haber sucedido esto la propuesta de su representada hubiera estado dentro del monto base de la convocante.

SÉPTIMO. Materia de controversia. El objeto de estudio se ciñe a determinar sobre la legalidad de la actuación de la convocante al llevar a cabo la evaluación de las propuestas técnicas y económicas de la empresa inconforme y de la tercero interesada en el procedimiento licitatorio de mérito.

OCTAVO.- Análisis de los motivos de inconformidad. Previo al análisis de los motivos de inconformidad expuestos por el consorcio inconforme, por técnica procesal esta unidad administrativa se pronuncia en torno a diversas manifestaciones esgrimidas por la convocante en el oficio número SDUOP-SSOP-DGN-081/2011 de veintisiete de enero del mismo año, en el sentido de que la ampliación de inconformidad pretendida por la inconforme es, en su concepto, improcedente.

En efecto, señala la convocante que mediante el diverso SDUOP-SSOP-DGN-1535/2011 esa autoridad rindió en tiempo y forma el informe circunstanciado, a través del cual se aclararon todos y cada uno de los conceptos impugnados, por lo que la ampliación que pretenden hacer valer las accionantes es improcedente pues

**DIRECCION GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES
EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 494/2010

-15-

pretenden valerse de todos y cada uno de los medios probatorios exhibidos por esa Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado de Morelos, para presentar nuevos conceptos de impugnación, que no guardan ninguna relación con la pretensión inicial de las recurrentes, es decir, pretenden hacer valer agravios que no se relacionan con su escrito inicial.

Esta unidad administrativa considera que es infundada dicha manifestación vertida por la convocante, en atención a los razonamientos que se exponen enseguida:

La Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en su artículo 89, penúltimo párrafo, dispone que el inconforme, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que se tenga por recibido el informe circunstanciado, tendrá derecho de ampliar sus motivos de impugnación, **cuando del mismo aparezcan elementos que no conocía.**

Por su parte, el artículo 281 del Reglamento de la materia, prescribe que los argumentos que se hagan valer en la ampliación de la inconformidad deberán sustentarse en hechos o actos conocidos con motivo del informe circunstanciado rendido por la convocante; de lo contrario, dichos argumentos serán desestimados por la autoridad que conozca de la inconformidad.

Ahora bien, en el escrito de ampliación de la inconformidad, el consorcio inconforme aduce que en atención a los documentos exhibidos por la convocante en el informe circunstanciado de hechos tuvo la posibilidad de advertir diversos aspectos de la propuesta de la hoy tercero interesada que no conocía.

De la revisión a las constancias que integran el expediente en que se actúa, se observa que las inconformes tuvieron conocimiento de la totalidad de los documentos íntegros de la propuesta de la adjudicada, hasta el día en el que la convocante rindió su informe circunstanciado de hechos; por tanto, es inconcuso que es procedente que la accionante haga valer nuevos motivos de inconformidad en contra de la propuesta

de la empresa ganadora, puesto que conoció la misma con motivo del informe de Ley rendido por la convocante.

Sobre el particular, cabe hacer mención que esta autoridad tiene como función esencial, entre otras, preservar que en procedimientos de contratación pública como el que nos ocupa, la actuación de la convocante se apegue a la normatividad de la materia, con facultades incluso de decretar la nulidad no solamente parcial del concurso, sino de la totalidad de éste, como lo dispone el artículo 92 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, de ahí que no sean los inconformes, la convocante, ni los terceros interesados, los que determinen cuándo es legal o no la evaluación de una oferta, así como tampoco pueden inhibir la potestad de esta autoridad para verificar el cumplimiento íntegro de requisitos previstos en convocatoria, máxime si la solvencia no sólo la determina la experiencia de los concursantes, sino aspectos de índole legal, técnicos y económicos.

Una vez expuestos los anteriores razonamientos que sustentan la determinación de esta resolutoria, en el sentido de atender los motivos de inconformidad promovidos por las inconformes en la ampliación de su inconformidad, a juicio de esta autoridad administrativa, de la revisión efectuada a las constancias que integran el expediente en que se actúa, se determina ***fundada*** la inconformidad promovida por la empresa **GRUPO PLARCIAC, S.A. DE C.V.**, por cuanto hace a los motivos de disenso esgrimidos para combatir la adjudicación del contrato a favor de la hoy tercero interesada **CONSTRUCTORA BARROS Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V.**, como se justifica a continuación.

Por cuestión de técnica procesal, se inicia el análisis del motivo de inconformidad identificado con el inciso c) del Considerando Sexto de la presente resolución.

Aduce esencialmente la empresa inconforme que uno de los requisitos de convocatoria fue la presentación de los contratos y actas de entrega-recepción de mínimo cuatro contratos celebrados en los dos últimos años, en los cuales se hiciera constar que el licitante tiene la especialidad y experiencia en obras de características

**DIRECCION GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES
EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 494/2010

-17-

técnicas y magnitud similares a la del concurso, requisito que la convocante incumplió, lo cual constituye una causal de desechamiento.

Que el adjudicado no acredita que el objeto social que aparece en el acta constitutiva sea similar a la automatización de sistemas para exhibiciones temáticas, animaciones virtuales, montajes escenográficos, iluminación especializada y sistemas de proyección y efectos especiales.

De dicho motivo de inconformidad se deduce que el punto a dilucidar consiste en determinar si la empresa adjudicada incumplió con los requisitos de convocatoria para acreditar la experiencia técnica requerida.

Con el propósito de realizar un análisis adecuado de dicho motivo de disenso, resulta indispensable atender lo previsto en la convocatoria (fojas 463 y 464 del expediente) sobre este requisito en particular, mismo que se transcribe a continuación:

“4.6.- PROPUESTA TÉCNICA

El sobre o paquete, firmado en todas sus hojas por el representante legal, deberá contener los siguientes Anexos (del 1 al 14):

7B) Experiencia del Licitante:

El currículum del Licitante, o de su personal, el cual deberá ser suscrito por el apoderado legal en todas sus hojas, bajo protesta de decir verdad, acompañando **copia de las carátulas de los Contratos y de las actas de entrega-recepción de los Contratos que ha celebrado mínimo cuatro contratos en los últimos dos años, en los cuales conste que tiene la especialidad y experiencia en obras de características técnicas y magnitud similares a la que es objeto de esta Licitación, referente a la automatización de sistemas para exhibiciones temáticas, animaciones virtuales, montajes escenográficos, iluminación especializada y sistemas de proyección y efectos especiales.**

El Gobierno del Estado de Morelos juzgará la capacidad técnica-económica del licitante con la información que incorpore en su proposición, reservándose el derecho de comprobar por los medios que estime convenientes, la veracidad de su contenido, verificando entre otros aspectos el Grado de Cumplimiento de los trabajos que haya realizado o aquellos que esté ejecutando a la fecha de la licitación.

7.- CAUSAS DE DESECHAMIENTO.

Son causas de desechamiento de las propuestas, las siguientes:

- a) La presentación incompleta o la omisión de cualquier documento o requisito establecido en las Bases de Licitación.
- b) El incumplimiento de las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la Convocante.

[...]"

De lo anteriormente transcrito, se advierte que en la convocatoria se previó como parte integrante de la propuesta técnica para acreditar la experiencia del licitante, el curriculum respectivo que debía estar acompañado de lo siguiente:

- ❖ Copia de las carátulas de cuando menos cuatro contratos y de las actas de entrega-recepción respectivas, celebrados en los dos últimos años.
- ❖ Los contratos de mérito debían acreditar la especialidad y experiencia en obras de características técnicas y magnitud similares al objeto de la presente obra, esto es, relativos a la automatización de sistemas para exhibiciones temáticas, animaciones virtuales, montajes escenográficos, iluminación especializada y sistemas de proyección y efectos especiales.

En relación a las características técnicas y magnitud similares que se debía acreditar, cabe indicar que dicha acreditación debía efectuarse en todas y cada una de las especialidades señaladas - automatización de sistemas para exhibiciones temáticas, animaciones virtuales, montajes escenográficos, iluminación especializada y sistemas de proyección y efectos especiales.

De lo anterior se colige que quien quisiera acreditar el requisito de EXPERIENCIA TÉCNICA debía, inexcusablemente, presentar los documentos descritos que ampararan la experiencia y especialidad en los términos precisados con antelación, aunado a que, al ser éste un requisito de la propuesta técnica, de omitirse el mismo procedía el desechamiento de la propuesta con base en el apartado 7, inciso a) de la convocatoria.

**DIRECCION GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES
EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 494/2010

-19-

Hecha la anterior acotación, esta unidad administrativa se encuentra en aptitud de verificar si los documentos presentados por la adjudicada en su propuesta técnica cuentan con los requisitos en cuestión, por lo que en aras de lograr dicho propósito se tienen a la vista los anexos que remitió la convocante en torno a la propuesta técnica de la empresa adjudicada **CONSTRUCTORA BARROS Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V.**, a través de los cuales la adjudicada dio cumplimiento, en su concepto, a dicho requisito de experiencia. Veamos.

Primeramente se transcribe el curriculum vitae de la empresa tercero interesada respecto a los trabajos que ha ejecutado en los últimos dos años, visible de la foja 192 a 211 de la carpeta 1 de 2 que integran la propuesta técnica de dicha empresa, documental pública a la cual se le otorga pleno valor probatorio por ser documentos expedidos por funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones, en términos de los artículos 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 13 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas.

**“CURRICULUM VITAE
C.P. SALVADOR BARROS GARCÍA
APODERADO**

OBRAS DE HOSPITALES 2009

CONTRATANTE: SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES DEL ESTADO DE CAMPECHE: CONSTRUCCIÓN DEL HOSPITAL GENERAL DE 30 CAMAS CENSABLES CON PROYECCIÓN A 60 CAMAS EN (TERMINACIÓN) EN ESCÁRCEGA, MUNICIPIO DE ESCÁRCEGA, ESTADO DE CAMPECHE, INICIO 12 DE FEBRERO DE 2009, TÉRMINO: 31 DE JULIO DE 2009.

ESPECIALIDAD ESCENOGRAFÍA E ILUMINACIÓN

CONTRATANTE: ARTE PORDUCCIONES, S.A. DE C.V.

DOMICILIO: ANICETO ORTEGA No. 817 COL. DEL VALLE MÉXICO, D.F.

OBJETO DEL CONTRATO: ESCENOGRAFÍA, ILUMINACIÓN Y AMBIENTACIÓN DE LOS PROGRAMAS “EL SHOW DE CRISTINA, ESPECIAL JOHAN SEBASTIAN PRODUCCIÓN MARTIN PORTALES Y ESPECIAL INDEPENDENCIA PRODUCCIÓN SARA MILLAN UBICADA EN: LOS ESTUDIOS DE UNIVISIÓN EN MIAMI, FLORIDA.

CONTRATANTE: ARTE PORDUCCIONES, S.A. DE C.V.

DOMICILIO: ANICETO ORTEGA No. 817 COL. DEL VALLE MÉXICO, D.F.

OBJETO DEL CONTRATO: ESCENOGRAFÍA, ILUMINACIÓN Y AMBIENTACIÓN DE LOS PROGRAMAS “LA OREJA PRODUCIDO POR ALEXIS NUÑEZ Y MAÑANITAS A LA VIRGEN DE GUADALUPE PRODUCIDAS POR MIGUEL ÁNGEL HEMUZ” UBICADA EN: LOS ESTUDIOS DE SAN ANGEL Y BASÍLICA DE GUADALUPE.”

CONTRATANTE: ARTE PRODUCCIONES, S.A. DE C.V.

DOMICILIO: ANICETO ORTEGA No. 817 COL. DEL VALLE MÉXICO, D.F.

OBJETO DEL CONTRATO: ESCENOGRAFÍA, ILUMINACIÓN Y AMBIENTACIÓN DE LOS PROGRAMAS “TV DE NOCHE EL (SIC) LOS ESTUDIOS DE LA XEW EN MÉXICO, D.F.”

Del documento transcrito se observa que se especifican los contratos que ha celebrado la adjudicada de 2009 a la fecha, aludiendo a **cuatro contratos** celebrados en dicho periodo:

1. Para la construcción del Hospital General del Estado de Campeche, de 30 camas censables con proyección a 60 camas en (terminación) en Escárcega, el cual inició el 12 de febrero de 2009 y terminó el 31 de julio de 2009.
2. Para la escenografía, iluminación y ambientación de los programas “El show de Cristina” especial Johan Sebastian, en los estudios de Univision en Miami, Florida.
3. Para la escenografía, iluminación y ambientación de los programas “La oreja” en los estudios de San Ángel y Basílica de Guadalupe.
4. Para la escenografía, iluminación y ambientación de los programas “TV de noche” en los estudios de la XEW en México, D.F.

Ahora bien, para verificar si dichos trabajos cuentan con los requisitos de antigüedad, especialidad y experiencia, se procede al análisis de los contratos respectivos de manera individual:

**DIRECCION GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES
EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 494/2010

-21-

1. CONSTRUCCIÓN DEL HOSPITAL GENERAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, DE 30 CAMAS CENSABLES CON PROYECCIÓN A 60 CAMAS EN (TERMINACIÓN) EN ESCÁRCEGA

“CONTRATO No. 34002001-022-08
RECURSO FEDERAL

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIO ALZADO Y TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, REPRESENTADO POR LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES DEL ESTADO DE CAMPECHE, QUE COMPARECE POR CONDUCTO DE SU TITULAR ING. EDUARDO GUERRERO VALDEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO EN LO SUCESIVO “EL GOBIERNO” Y POR LA OTRA, LA EMPRESA **CONSTRUCCIONES BARROS Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V.**, QUE CONCURRE POR CONDUCTO DEL C.P. SALVADOR BARROS GARCÍA; EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ “EL CONTRATISTA” CONFORME A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

C L A U S U L A S

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO. “EL GOBIERNO” ENCOMIENDA A “EL CONTRATISTA” QUIEN SE OBLIGA A REALIZAR DE CONFORMIDAD CON EL PRESENTE CONTRATO Y SUS ANEXOS LOS TRABAJOS CONSISTENTES EN CONSTRUCCIÓN DEL HOSPITAL GENERAL DE 30 CAMAS CENSABLES CON PROYECCIÓN A 60 CAMAS EN ESCÁRCEGA (TERMINACIÓN) MUNICIPIO...”

De la simple lectura que se realice a la carátula del contrato que se tiene a la vista, se advierte que fue celebrado con el objeto de que la inconforme llevara a cabo la construcción del Hospital General de Campeche, el cual inició el 12 de febrero de 2009 y terminó el 31 de julio de 2009.

A juicio de esta Autoridad, dicho contrato no puede ser tomado en consideración para acreditar la experiencia y especialidad en las materias de automatización de sistemas para exhibiciones temáticas, animaciones virtuales, montajes escenográficos, iluminación especializada y sistemas de proyección y efectos especiales, puesto que el contrato exhibido avala la experiencia en la construcción de un hospital con las características descritas en el propio contrato, sin que sea una especialidad siquiera parecida a la que se requería en convocatoria, fuera acreditada.

En este sentido, considerando que el adjudicado presentó solamente **cuatro contratos** con los que pretendía acreditar el requisito de experiencia técnica solicitado en convocatoria y uno de ellos no debe ser considerado para estos propósitos, en virtud de que no reúne el requisito de especialidad solicitado en el procedimiento concursal, es inconcuso que no reúne el número mínimo de contratos en los dos últimos años que debía exhibir para demostrar la experiencia técnica requerida, lo que hace insolvente la proposición al no cumplir con el número mínimo de contratos solicitados.

Lo anterior lo corrobora la propia convocante, al rendir su informe circunstanciado de hechos, recibido en esta unidad administrativa el veintisiete de enero de dos mil once, documental pública a la que se le otorga pleno valor probatorio, en términos de los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 13 de la Ley de la materia, mismo que se transcribe a continuación:

6.- El tercero cumplió con el requisito descrito en la convocatoria relativo a la experiencia de licitante, ya que esta empresa comprobó y a juicio del Gobierno del Estado plasmado en bases de licitación su capacidad técnica y económica para el desarrollo de los trabajos, con los contratos que celebró en los últimos dos años, hecho que se acredita con la carpeta titulada PROPUESTA TÉCNICA del tercero exhibida por esta Secretaría por el representante legal de la empresa Construcciones Barros y Asociados, S.A. de C.V., específicamente en los folios 000237 al 000279, en donde presentó **tres contratos con actividades parciales** en las especialidades requeridas tal como lo previenen las bases de licitación.

Al respecto, se advierte que la convocante reconoce expresamente que la tercero interesada únicamente agregó a su propuesta técnica **tres contratos con actividades parciales de las especialidades requeridas**, inobservando por completo el requisito solicitado en convocatoria consistente en *“El currículum del Licitante, o de su personal, el cual deberá ser suscrito por el apoderado legal en todas sus hojas, bajo protesta de decir verdad, acompañando copia de las carátulas de los Contratos y de las actas de entrega-recepción de los Contratos que ha celebrado **mínimo cuatro contratos en los últimos dos años**, en los cuales conste que tiene la especialidad y experiencia en obras de características técnicas y magnitud similares a la que es objeto de esta Licitación, referente a la automatización de sistemas para exhibiciones temáticas, animaciones virtuales, montajes*

**DIRECCION GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES
EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 494/2010

-23-

escenográficos, iluminación especializada y sistemas de proyección y efectos especiales.” y pretende justificar su determinación aduciendo que a juicio de esa autoridad el adjudicado sí cumplió con la experiencia técnica requerida.

En este sentido, debe señalarse que el artículo 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas, prescribe que las dependencias y entidades para hacer la evaluación de las proposiciones, deberán verificar que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación y que, para tal efecto, la convocante deberá establecer los procedimientos y criterios claros y detallados para determinar la solvencia de las proposiciones, dependiendo de las características, complejidad y magnitud de los trabajos por realizar.

Lo anterior significa que las convocantes deben verificar que las propuestas cumplan con todos y cada uno de los documentos, requisitos y condiciones establecidos en la convocatoria para poder considerar que una propuesta es solvente técnica y económicamente y, en consecuencia, poder adjudicar el contrato respectivo; por ello, las convocantes se encuentran legalmente impedidas para obviar verificar el cumplimiento de tales requisitos por parte de los licitantes, pues el cumplimiento de los requisitos que deben cubrir los oferentes es de carácter obligatorio y no está sujeto a la interpretación o consideración de la convocante.

Sirve para robustecer lo anterior, el siguiente criterio jurisprudencial que es del tenor siguiente:

“LICITACION PUBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO. De acuerdo a lo que establece el artículo 134 constitucional, la celebración de los contratos de obra pública, está precedida de un procedimiento específico que, además de constituir un requisito legal para la formación del acuerdo contractual, servirá para seleccionar a su contraparte. A dicho procedimiento se le denomina "licitación", pues a través de él, la administración pública (federal, estatal o municipal), elige a la persona física o moral, que le ofrece las condiciones más convenientes en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia, eficacia y honradez, para celebrar un contrato determinado y, para ello hace un llamado a los particulares de manera impersonal o personal, para que formulen sus ofertas a fin de llevar a cabo la contratación. En base a dicho precepto constitucional, en México las licitaciones son de tipo público. Según la

doctrina, la licitación pública constituye un procedimiento mediante el cual la administración pública selecciona a una persona física o moral, para que realice la construcción, conservación, mantenimiento, reparación o demolición de un bien inmueble o mueble en beneficio del interés general y, que consiste en una invitación dirigida a todos los interesados para que sujetándose a las bases establecidas presenten sus ofertas y de ellas seleccionar a la más conveniente. Los principios que rigen a dicha licitación y las etapas que integran su procedimiento, de acuerdo a la doctrina son los siguientes. Los principios a saber son cuatro: a) concurrencia, que se refiere a la participación de un gran número de oferentes; b) igualdad, que consiste en que dentro del procedimiento de licitación no debe haber discriminaciones o tolerancias que favorezcan a uno de los oferentes en perjuicio de los otros; c) publicidad, que implica la posibilidad de que los interesados conozcan todo lo relativo a la licitación correspondiente, desde el llamado a formular ofertas hasta sus etapas conclusivas; y, d) oposición o contradicción, que radica en la impugnación de las ofertas y defensas de las mismas. Las etapas que integran su procedimiento se dividen en siete: 1. La existencia de una partida presupuestaria por parte de la administración pública; 2. La elaboración de las bases o pliego de condiciones, en donde se detalla la contraprestación requerida. **Las bases o pliego de condiciones constituyen un conjunto de cláusulas preparadas unilateralmente por la administración pública, destinadas tanto a la formulación del contrato a celebrar como a su ejecución, ya que detallan en forma circunstanciada el objeto del contrato, su regulación jurídica y los derechos y obligaciones de las partes, es decir, incluyen por un lado condiciones específicas de tipo jurídico, técnico y económico, las cuales se traducen en verdaderas disposiciones jurídicas reglamentarias en cuanto a que regulan el procedimiento licitatorio en sí, y por otro lado, incluyen cláusulas especiales que constituyen disposiciones específicas, de naturaleza contractual, relativas a los derechos y obligaciones del convocante, oferentes y adjudicatarios.** Además, las bases de toda licitación producen efectos jurídicos propios, en cuanto que el órgano licitante no puede modificarlas después de haber efectuado el llamado a la licitación, sino dentro de ciertos límites, pero no podrá hacerlo, bajo ninguna circunstancia, una vez iniciado el acto de apertura de ofertas. Asimismo, las bases obligan a los oferentes hasta el momento en que son descartadas o desechadas sus propuestas, y siguen obligando al adjudicatario, con el contrato mismo, por lo que su modificación o violación, sería una infracción al contrato que se llegue a firmar, ya que las bases de la licitación son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración y de sus contratistas, y por ello sus reglas deben cumplirse estrictamente, en cumplimiento al principio pacta sunt servanda. En síntesis las bases son las condiciones o cláusulas necesarias para regular tanto el procedimiento de licitación como el contrato de adjudicación de la obra y que los órganos licitantes tienen amplia facultad para imponerlas. 3. La publicación de la convocatoria. Esta fase es de tal importancia, ya que a través de ella se hace la invitación a las personas físicas o morales que puedan estar interesadas en realizar la obra a licitar y debe hacerse en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico privado de mayor circulación en el país, así como en uno de la entidad federativa, en donde se llevará a cabo la obra pública. 4. Presentación de ofertas. En esta fase los interesados que satisfagan los términos de la convocatoria respectiva tendrán derecho a presentar sus proposiciones y, para ello deberán tener cuidado en su preparación, ya que de la redacción, confección y presentación de la oferta, depende que sea aceptada. Las ofertas deben reunir tres requisitos a saber: a) subjetivos, que se refieren a la capacidad jurídica para contratar de la persona que presenta la oferta; b) objetivos, que se refieren al contenido de la oferta, de acuerdo a lo que establecen las bases; y, c) formales, que se refieren a la confección de la oferta, misma que debe ser en forma escrita, firmada, clara e incondicionada, secreta y debe ser presentada en el lugar y fecha que se haya indicado en la convocatoria. 5. Apertura de ofertas. En ella, como su nombre lo indica, se procederá a la apertura de los sobres que contienen las ofertas de los participantes y se darán a conocer las propuestas que se desechen por no cubrir con la documentación o requisitos

**DIRECCION GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES
EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 494/2010

-25-

exigidos en las bases de licitación, levantando al efecto un acta circunstanciada de lo que suceda en esta fase de la licitación, en la que se dará a conocer la fecha en que se conocerá el fallo respectivo. 6. Adjudicación, es el acto por el cual el órgano estatal licitante, determina cuál de las propuestas es la más ventajosa o conveniente para la administración pública. Previa a la adjudicación, el órgano convocante, deberá realizar un dictamen técnico en donde deberá considerar los requisitos cuantitativos y cualitativos de los oferentes, a fin de determinar cuál de ellos reúne las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante; y, 7. Perfeccionamiento del contrato, que es la última fase del procedimiento de licitación, en donde una vez que se conozca el nombre de la persona ganadora, el órgano licitante como el adjudicatario procederán a formalizar o perfeccionar el contrato respectivo. Luego, de acuerdo a las anteriores etapas del procedimiento de licitación, la fase más importante de éste, es la elaboración de las bases o pliego de condiciones, ya que como se indicó en párrafos anteriores, son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración pública y de sus contratantes, y por ello sus reglas o cláusulas deben cumplirse estrictamente, de manera que su violación o modificación después de la presentación de las ofertas, implicaría una violación al contrato que se llegue a firmar, por lo que el organismo o dependencia licitante, al examinar y evaluar todo el procedimiento de la licitación pública, deberá revisar como una obligación primaria e ineludible los requisitos de forma, que son esencia y sustancia del contrato que se llegue a concretar, es decir, deberá verificar si los oferentes cubrieron con cada uno de los requisitos que se fijaron en las bases y si dicho procedimiento fue seguido en todas sus etapas sin infracción alguna al mismo, pues sólo de esa manera se puede lograr que el contrato respectivo no esté viciado de origen, ya que de existir irregularidades en el procedimiento o incumplimiento de las bases de la licitación por otra parte de alguno de los oferentes, sin que el órgano convocante las tome en cuenta, no obstante su evidencia o trascendencia, y adjudique el contrato al oferente infractor, tanto el licitante como el oferente ganador infringirían el principio, no sólo ya de derecho administrativo derivado de la naturaleza de los contratos administrativos, consistentes en el pacta sunt servanda, sino también por acatamiento a la ley administrativa (Ley de Obras Públicas y su Reglamento), viciando de esa forma el contrato respectivo; por tanto, el organismo convocante al adjudicar un contrato de obra pública, siempre debe verificar en principio los requisitos de forma para que después analice las propuestas en cuanto a su contenido o fondo, todo ello conforme a las reglas que se hayan fijado en las bases o pliego de condiciones de la licitación.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 1283/94. EMACO, S.A. de C.V. 14 de julio de 1994. Mayoría de votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Jacinto Juárez Rosas.

No obstante la obligación prescrita en el artículo 38 supracitado, de lo hasta aquí analizado se advierte que en la especie la convocante calificó como técnicamente solvente una propuesta que no acreditó tener la experiencia técnica solicitada en la propia convocatoria.

Con independencia de que como ya se manifestó la adjudicada no cumplió en su totalidad en los cuatro contratos mínimos que requirió la convocatoria, y ante tal incumplimiento lo conducente era haber desechado la propuesta, de cualquier manera esta resolutora procede a analizar los tres contratos restantes que presentó la adjudicada dentro de su propuesta técnica.

2. ESCENOGRAFÍA, ILUMINACIÓN Y AMBIENTACIÓN DE LOS PROGRAMAS “EL SHOW DE CRISTINA” ESPECIAL JOHAN SEBASTIAN, EN LOS ESTUDIOS DE UNIVISION EN MIAMI, FLORIDA

Para el adecuado análisis de dicho contrato, a continuación se transcriben las partes que aquí interesan del mismo:

“SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS

RELACION CON LA OBRA POR TIEMPO DETERMINADO: ESCENOGRAFÍA, ILUMINACIÓN Y AMBIENTACIÓN DE LOS PROGRAMAS “TV DE NOCHE CELEBRADO EN LA XEW EN MEXICO, D.F.” QUE CELEBRAN POR UNA PARTE: ARTE PRODUCCIONES S.A. DE C.V. EN LO SUCESIVO “LA EMPRESA” REPRESENTADA POR CLAUDIA HALE ZUÑIGA EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, Y POR LA OTRA PARTE, EL SR. O DENOMINACIÓN SOCIAL; CONSTRUCCIONES BARROS Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V. EN LO SUCESIVO “EL PRESTADOR” REPRESENTADO POR C.P. SALVADOR BARROS GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO, DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

[...]

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO

“LA EMPRESA” ENCOMIENDA A “EL PRESTADOR”, LA REALIZACIÓN DE LOS QUE SE DESCRIBEN EN EL ANEXO “ESCENOGRAFÍA, ILUMINACIÓN Y AMBIENTACIÓN DE LOS PROGRAMAS” TV DE NOCHE CELEBRADO EN LA XEW EN MÉXICO, D.F., Y “EL PRESTADOR” SE OBLIGA A REALIZARLOS A PLENA SATISFACCIÓN DE “LA EMPRESA” ATENDIENDO PARA ELLO LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL PRESENTE CONTRATO...

TERCERA. PLAZO DE EJECUCIÓN.

LA FECHA PROGRAMADA PARA QUE EL “PRESTADOR” INICIE LOS TRABAJOS OBJETO DE ESTE CONTRATO ES 15 DE JUNIO DEL 2010, Y LA FECHA PROGRAMADA PARA LA CONCLUSIÓN DE LOS MISMOS ES DE 30 DE JUNIO DE 2011, DE CONFORMIDAD CON EL PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS.”

**DIRECCION GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES
EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 494/2010

-27-

“SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS

RELACION CON LA OBRA POR TIEMPO DETERMINADO: ESCENOGRAFÍA, ILUMINACIÓN Y AMBIENTACIÓN DE LOS PROGRAMAS “LA OREJA PRODUCIDO POR ALEXIS NUÑEZ Y MAÑANITAS A LA VIRGEN DE GUADALUPE PRODUCIDAS POR MIGUEL ANGEL HEMUZ” UBICADA EN: LOS ESTUDIOS DE SAN ANGEL Y BASÍLICA DE GUADALUPE” QUE CELEBRAN POR UNA PARTE: ARTE PRODUCCIONES S.A. DE C.V. EN LO SUCESIVO “LA EMPRESA” REPRESENTADA POR CLAUDIA HALE ZUÑIGA EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, Y POR LA OTRA PARTE, EL SR. O DENOMINACIÓN SOCIAL; CONSTRUCCIONES BARROS Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V. EN LO SUCESIVO “EL PRESTADOR” REPRESENTADO POR C.P. SALVADOR BARROS GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO, DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

[...]

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO

“LA EMPRESA” ENCOMIENDA A “EL PRESTADOR”, LA REALIZACIÓN DE LOS QUE SE DESCRIBEN EN EL ANEXO ESCENOGRAFÍA, ILUMINACIÓN Y AMBIENTACIÓN DE LOS PROGRAMAS “EL SHOW DE CRISTINA ESPECIAL JOHAN SEBASTIAN PRODUCCIÓN MARTIN PORTALES Y ESPECIAL INDEPENDENCIA PRODUCCIÓN SARA MILLAN, Y “EL PRESTADOR” SE OBLIGA A REALIZARLOS A PLENA SATISFACCIÓN DE “LA EMPRESA” ATENDIENDO PARA ELLO LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL PRESENTE CONTRATO...

TERCERA. PLAZO DE EJECUCIÓN.

LA FECHA PROGRAMADA PARA QUE EL “PRESTADOR” INICIE LOS TRABAJOS OBJETO DE ESTE CONTRATO ES 15 DE DICIEMBRE DE 2008, Y LA FECHA PROGRAMADA PARA LA CONCLUSIÓN DE LOS MISMOS ES DE 30 DE MAYO DE 2010, DE CONFORMIDAD CON EL PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS.”

“SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS

RELACION CON LA OBRA POR TIEMPO DETERMINADO: ESCENOGRAFÍA, ILUMINACIÓN Y AMBIENTACIÓN DE LOS PROGRAMAS “EL SHOW DE CRISTINA ESPECIAL JOHAN SEBASTIAN PRODUCCIÓN MARTIN PORTALES Y ESPECIAL INDEPENDENCIA PRODUCCIÓN SARA MILLAN UBICADA EN: LOS ESTUDIOS DE UNIVISION EN MIAMI QUE CELEBRAN POR UNA PARTE: ARTE PRODUCCIONES S.A. DE C.V. EN LO SUCESIVO “LA EMPRESA” REPRESENTADA POR CLAUDIA HALE ZUÑIGA EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, Y POR LA OTRA PARTE, EL SR. O DENOMINACIÓN SOCIAL; CONSTRUCCIONES BARROS Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V. EN LO SUCESIVO “EL PRESTADOR” REPRESENTADO POR C.P. SALVADOR BARROS GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO, DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

[...]

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO

“LA EMPRESA” ENCOMIENDA A “EL PRESTADOR”, LA REALIZACIÓN DE LOS QUE SE DESCRIBEN EN EL ANEXO ESCENOGRAFÍA, ILUMINACIÓN Y AMBIENTACIÓN DE LOS PROGRAMAS “EL SHOW DE CRISTINA ESPECIAL JOHAN SEBASTIAN PRODUCCIÓN MARTIN PORTALES Y ESPECIAL INDEPENDENCIA PRODUCCIÓN SARA MILLAN, Y “EL PRESTADOR” SE OBLIGA A REALIZARLOS A PLENA SATISFACCIÓN DE “LA EMPRESA” ATENDIENDO PARA ELLO LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL PRESENTE CONTRATO...

TERCERA. PLAZO DE EJECUCIÓN.

LA FECHA PROGRAMADA PARA QUE EL “PRESTADOR” INICIE LOS TRABAJOS OBJETO DE ESTE CONTRATO ES 15 DE AGOSTO DEL 2009, Y LA FECHA PROGRAMADA PARA LA CONCLUSIÓN DE LOS MISMOS ES DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 2009, DE CONFORMIDAD CON EL PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS.”

De la cláusula primera de los tres contratos que se analizan, se advierte que la empresa contratante encomendó a la diversa **CONSTRUCTORA BARROS Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V.** la realización de los trabajos que se describen en el Anexo ESCENOGRAFÍA, ILUMINACIÓN Y AMBIENTACIÓN; sin embargo, es el caso que dicho Anexo a que hacen referencia los tres contratos, no fue integrado en la propuesta técnica, cuando se considera que debieron anexarse dado que en dicho anexo se precisan las actividades a desarrollar relativas al contrato celebrado.

En este sentido, se estima que la convocante no tuvo la información suficiente para determinar si las actividades descritas en los contratos que nos ocupan, correspondían plenamente para acreditar el grado de especialidad y experiencia requeridos y, sobre todo, de cerciorarse que la especialidad requerida en convocatoria -automatización de sistemas para exhibiciones temáticas, animaciones virtuales, montajes escenográficos, iluminación especializada y sistemas de proyección y efectos especiales- quedase satisfecha cabalmente.

Ahora bien, partiendo de la información que tuvo al alcance la convocante, esta unidad administrativa arriba a la conclusión de que con los contratos para la prestación del servicio de **ESCENOGRAFÍA, ILUMINACIÓN Y AMBIENTACIÓN DE LOS**

**DIRECCION GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES
EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 494/2010

-29-

PROGRAMAS antes aludidos no queda satisfecho el requisito de acreditar que la empresa tercero interesada tiene la experiencia de contratos anteriores con características técnicas y magnitud similares, referente a automatización de sistemas para exhibiciones temáticas, animaciones virtuales, montajes escenográficos, iluminación especializada y sistemas de proyección y efectos especiales.

Lo anterior se afirma, toda vez que de la simple lectura al contrato que en este numeral se analiza, se advierte que la adjudicada prestó el servicio para montar la escenografía, iluminación y ambientación del programa de televisión indicado, sin que pueda advertirse que dentro de esas actividades se incluyó la automatización de sistemas para exhibiciones temáticas, animaciones virtuales y efectos especiales.

En virtud de lo anterior, esta unidad administrativa arriba a la conclusión de que la empresa adjudicada **no reunió en cantidad**, los cuatro contratos mediante los cuales debía acreditar la experiencia técnica, así como tampoco se acreditó que dichos contratos cubrieran los aspectos de automatización de sistemas para exhibiciones temáticas, animaciones virtuales, montajes escenográficos, iluminación especializada y sistemas de proyección y efectos especiales solicitada en la convocatoria, por lo que se estima que la actuación de la convocante al momento de evaluar la propuesta técnica de la tercero interesada, en cuanto a acreditar la experiencia técnica, contravino lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley de la materia, pues se ha demostrado que la empresa adjudicada no cumplió con el número mínimo de contratos solicitados ni con las especificaciones requeridas para acreditar la experiencia técnica requerida.

La conclusión a que se arriba no se desvirtúa con los argumentos vertidos por la empresa adjudicada en su escrito presentado ante esta unidad administrativa de veintiuno de enero de dos mil once, para sostener que sí cuenta con la experiencia técnica referida, puesto que sólo se limita a señalar que su representada sí acreditó dentro de su propuesta contar con la experiencia en obras con características técnicas y magnitud similares y suficiente para la realización de la obra, sin hacer

pronunciamiento alguno en torno al argumento esgrimido por el consorcio inconforme consistente en que la adjudicada solamente presenta tres contratos con actividades parciales en las especialidades requeridas y no cuatro como fue exigido en la convocatoria.

En virtud de lo anterior, procede decretar la nulidad del fallo que por esta vía se impugna, para los efectos que se precisarán en el Considerando Noveno de la presente resolución.

Por cuestión de método, esta unidad administrativa procede a analizar el motivo de inconformidad reseñado en el inciso j) del Considerando Sexto de la presente resolución, mismo que deviene **fundado** de conformidad con las siguientes consideraciones:

Esgrime el consorcio inconforme que el tercero no cumple con la forma en que debían presentarse varios análisis de los precios unitarios, pues tales precios deben desglosarse en los cargos de materiales, mano de obra, herramientas y equipo de construcción, incumpliendo lo anterior en los conceptos A6023, A6024, A6025, A6026, A8005, A9001, A9003, A9004, A9005, A9006, A9007, RM008, RM009, RM010 y RM012.

Para estar en aptitud de estudiar el agravio que nos ocupa, es indispensable atender lo que señaló la convocatoria sobre la integración de los análisis de los precios unitarios, señalamiento realizado en el numeral 18 de la convocatoria que es del tenor siguiente:

“18) Análisis de precios unitarios

El análisis de los precios unitarios de los conceptos solicitados estarán estructurados por costos directos, costos indirectos, costos de financiamiento y cargo por utilidad.

Los costos directos incluirán los cargos por concepto de materiales, mano de obra, herramientas, maquinaria y equipo de construcción.

[...]

Asimismo, el Anexo 18 del documento intitulado “Anexos técnicos y económicos” del procedimiento licitatorio en cuestión, refiere lo siguiente:

**DIRECCION GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES
EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 494/2010

-31-

ANEXO 18

ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS

NO.:		DESCRIPCIÓN			UNIDAD	
MATERIALES	UNIDAD	CANTIDAD	C.U.	IMPORTE		
1	2	3	4	5		
II.- MANO DE OBRA			SUMA POR MATERIALES = 6			
CATEGORIA O CUADRILLA	CANTIDAD	SALARIO REAL INTEGRADO	C.U.	RENDIMIENTO	IMPORTE	
7	8	9	10	11	12	
SUMA MANO DE OBRA = 13						
III.- MAQUINARIA, EQUIPO HERRAMIENTA						
DESCRIPCION	CANTIDAD	COSTO HORARIO	RENDIMIENTO	IMPORTE		
14	15	16	17	18		
SUMA MAQUINARIA Y EQUIPO =				19		
C.D. = COSTO DIRECTO:		SUMA (I + II + III)		TOTAL = 20		
FACTORES DE INDIRECTOS, FINANCIAMIENTO Y UTILIDAD			PORCENTAJE	IMPORTE		
C.I. = COSTO INDIRECTO =		% I (C.D.)	21	22		
F = COSTO DE FINANCIAMIENTO =		% F (C.D.+C.I.)		23		
U = CARGO POR UTILIDAD =		% U (C.D.+C.I.+F)		24		
P.U. = PRECIO UNITARIO =		(C.D.+C.I.+F+U)		25		

De las documentales públicas que anteceden, se desprende que el análisis de los costos unitarios que presentaran los participantes, respecto de cada clave descrita en el catálogo de conceptos correspondiente, debía contener respecto a los costos directos, los relativos a materiales, mano de obra, herramientas, maquinaria y equipo de construcción.

Ahora bien, del análisis efectuado a la propuesta económica de la empresa tercero interesada, específicamente del análisis de precios unitarios de los conceptos A6023, A 6024, A6025, A6026, se observa que los mismos no se encuentran integrados como se requirió en la convocatoria. Veamos.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE MORELOS
2006 - 2012



LICITACION No. (46005001-024-10)
SDUOP-SSOP-DGN-L.P.F.-024/2010.

RUTA ZAPATA: CIUDAD AYALA (CONSTRUCCION DE PABELLON TEMATICO CULTURAL CON CANON DE EFECTOS MULTIMEDIA AUTOMATIZADO PARA EXHIBICIONES TEMATICAS CON ANIMACION VIRTUAL, MONTAJES ESCENOGRAFICOS, ILUMINACION ESPECIALIZADAS, SISTEMAS DE PROYECCION Y EFECTOS ESPECIALES NO CONVENCIONALES EN EL BALNEARIO EJIDAL DE AXOCOCHOE, REHABILITACION Y RESTAURACION DE LA EX HACIENDA DE SAN JUAN CHINAMECA, ACONDICIONAMIENTO DEL KIOSCO DE SAN JUAN CHINAMECA, IMAGEN URBANA DE LA CALLE LAZARO CARDENAS DEL TRAMO DE IGNACIO AMAYA HASTA EMILIANO ZAPATA EN CHINAMECA; IMAGEN URBANA DE LA AV. BENITO JUAREZ DEL TRAMO DE VICENTE GUERRERO A CORREGIDORA, IMAGEN URBANA DE LA CALLE LAZARO CARDENAS EN ANENECUILCO; TLALTIZAPAN (IMAGEN URBANA DE LA CALLE VICENTE GUERRERO DEL TRAMO DE AMADOR SALAZAR A LEONA VICARIO; ACONDICIONAMIENTO DE ESPACIO PARA MUSEO DE ARTE SACRO EN EL INTERIOR DE LA IGLESIA DE SAN MIGUEL ARCANGEL; ACONDICIONAMIENTO DE LA PLAZA FRENTE AL EX CUARTEL DE ZAPATA; IMAGEN URBANA SOBRE LA CARRETERA FEDERAL CUAUTLA DEL TRAMO DE LA CALLE OCTAVIO MUÑOZ HASTA ESQUINA DEL CRUCERO DE CHINAMECA SAN RAFAEL), EN MORELOS



CONSTRUCCIONES BARROS
Y ASOCIADOS S.A DE C.V.

FECHA INICIO: 15 DE NOVIEMBRE DE 2010
FECHA TERMINO: 13 DE ABRIL DE 2011

1233

HOJA 218

ANALISIS DE PRECIOS UNITARIOS (ANEXO 18)

Descripción

Clave: A6023

SUMINISTRO E INSTALACION DE FIGURA TEMATICA CON FORMA DE SOMBRERO DE CHARRO DE 6 METROS DE DIAMETRO A BASE DE FIBRA DE VIDRIO CON ESTRUCTURA METALICA ACABADO LACA AUTOMOTIVA APARENCIA REALISTA CON BASES Y ANCLAS INCLUYE MATERIAL Y MANO DE OBRA. (VER PLANO)

Unidad : PZA
Cantidad : 1.000000
Precio Unitario : \$ 150,179.74
Total : \$ 150,179.74

C	Clave	D: R	Descripción	Unidad	Cantidad	Costo Unitario	Total
Materiales							
			FIGURA TEMATICA CHAR	PZA	1.00000	\$125,000.00	\$125,000.00
Total de Materiales							\$125,000.00
Mano de Obra							
		X	OF. ESPECIALIZADO + AYUDANTE	JOR			
			OF. ESPECIALIZADO	JOR	1.00000	\$479.31	\$479.31
			AYUDANTE	JOR	1.00000	\$315.34	\$315.34
						Suma	\$794.65
		X	Rendimiento		0.50000	Total	\$1,589.30
Total de Mano de Obra							\$1,589.30

Costo Directo \$126,589.30
Indirectos (2.00%) \$2,531.79
Indirectos de Campo (5.00%) \$6,329.47
Subtotal \$135,450.56
Financiamiento (0.20%) \$270.90
Subtotal \$135,721.46
Utilidad (10.00%) \$13,572.15
Subtotal \$149,293.61
Cargos Adicionales (0.70%) \$886.13

Precio Unitario \$150,179.74

** CIENTO CINCUENTA MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS 74/100 M.N. **



SECRETARÍA DE ECONOMÍA
DIRECCIÓN GENERAL
DE REGISTRO Y FIDUCIARIA
2012

CONSTRUCCIONES BARROS Y ASOCIADOS S.A DE C.V. C.P, SALVADOR BARROS GARCIA - APODERADO

001233

**DIRECCION GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES
EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

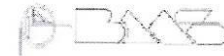
EXPEDIENTE No. 494/2010

-33-



LICITACION No. (46005001-024-10)
SDUOP-SSOP-DGN-L.P.F.-024/2010.

RUTA ZAPATA: CIUDAD AYALA (CONSTRUCCION DE PABELLON TEMATICO CULTURAL CON DAÑON DE EFECTOS MULTIMEDIA AUTOMATIZADO PARA EXHIBICIONES TEMATICAS CON ANIMACION VIRTUAL, MONTAJES ESCENOGRAFICOS, ILUMINACION ESPECIALIZADAS, SISTEMAS DE PROYECCION Y EFECTOS ESPECIALES NO CONVENCIONALES EN EL BALNEARIO EJIDAL DE AXCOCHTE, REHABILITACION Y RESTAURACION DE LA EX HACIENDA DE SAN JUAN CHINAMECA, ACONDICIONAMIENTO DEL KIOSCO DE SAN JUAN CHINAMECA, IMAGEN URBANA DE LA CALLE LAZARO CARDENAS DEL TRAMO DE IGNACIO AMAYA HASTA EMILIANO ZAPATA EN CHINAMECA, IMAGEN URBANA DE LA AV. BENITO JUAREZ DEL TRAMO DE VICENTE GUERRERO A CORREGIDORA, IMAGEN URBANA DE LA CALLE LAZARO CARDENAS EN ANENECUILCO; TLALTIZAPAN (IMAGEN URBANA DE LA CALLE VICENTE GUERRERO DEL TRAMO DE AMADOR SALAZAR A LEONA VICARIO); ACONDICIONAMIENTO DE ESPACIO PARA MUSEO DE ARTE SACRO EN EL INTERIOR DE LA IGLESIA DE SAN MIGUEL ARCANGEL; ACONDICIONAMIENTO DE LA PLAZA FRENTE AL EX CUARTEL DE ZAPATA; IMAGEN URBANA SOBRE LA CARRETERA FEDERAL CUAUTLA DEL TRAMO DE LA CALLE OCTAVIO MUÑOZ HASTA ESQUINA DEL CRUCERO DE CHINAMECA SAN RAFAEL). EN MORELOS



CONSTRUCCIONES BARROS
Y ASOCIADOS S.A DE C.V.

FECHA INICIO: 15 DE NOVIEMBRE DE 2010
FECHA TERMINO: 13 DE ABRIL DE 2011

1231

HOJA 219

ANALISIS DE PRECIOS UNITARIOS (ANEXO 18)

Descripción

Clave: A6024

SUMINISTRO E INSTALACION DE FIGURAS TEMATICAS CON FORMA DE MONEDAS DE 6 M DIAMETRO PROMEDIO EN FIBRA DE VIDRIO CON ESTRUCTURA METALICA ACABADO LACA AUTOMOTIVA APARIENCIA REALISTA CON BASES Y ANCLAS , INCLUYE MATERIAL Y MANO DE OBRA.(VER PLANO)

Unidad : PZA
Cantidad : 3.000000
Precio Unitario : \$ 75,439.43
Total : \$ 226,318.29

C	Clave	D: R	Descripción	Unidad	Cantidad	Costo Unitario	Total
			Materiales				
			FIGURA MONEDA	PZA	1.00000	\$62,000.00	\$62,000.00
			Total de Materiales				\$62,000.00
			Mano de Obra				
			+ CUADRILLA # 3	X OF. ESPECIALIZADO + JOR			
				AYUDANTE			
				JOR	1.00000	\$479.31	\$479.31
				JOR	1.00000	\$315.34	\$315.34
						Suma	\$794.65
				X Rendimiento	: 0.50000	Total	\$1,589.30
			Total de Mano de Obra				\$1,589.30

Costo Directo	\$63,589.30
Indirectos (2.00%)	\$1,271.79
Indirectos de Campo (5.00%)	\$3,179.47
Subtotal	\$68,040.56
Financiamiento (0.20%)	\$136.08
Subtotal	\$68,176.64
Utilidad (10.00%)	\$6,817.66
Subtotal	\$74,994.30
Cargos Adicionales (0.70%)	\$445.13

Precio Unitario \$75,439.43

** SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 43/100 M.N. **



DIRECCION GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES
06-2012

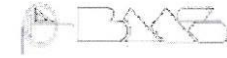
CONSTRUCCIONES BARROS Y ASOCIADOS S.A DE C.V. C/P, SALVADOR BARROS GARCIA - APODERADO

001234



LICITACION No. (46005001-024-10)
SDUOP-SSOP-DGN-L.P.F.-024/2010.

RUTA ZAPATA: CIUDAD AYALA (CONSTRUCCION DE PABELLON TEMATICO CULTURAL CON CAÑON DE EFECTOS MULTIMEDIA AUTOMATIZADO PARA EXHIBICIONES TEMATICAS CON ANIMACION VIRTUAL, MONTAJES ESCENOGRAFICOS, ILUMINACION ESPECIALIZADAS, SISTEMAS DE PROYECCION Y EFECTOS ESPECIALES NO CONVENCIONALES EN EL BALNEARIO EJIDAL DE AXOCOCHÉ, REHABILITACION Y RESTAURACION DE LA EX HACIENDA DE SAN JUAN CHINAMECA, ACONDICIONAMIENTO DEL KIOSCO DE SAN JUAN CHINAMECA, IMAGEN URBANA DE LA CALLE LAZARO CARDENAS DEL TRAMO DE IGNACIO AMAYA HASTA EMILIANO ZAPATA EN CHINAMECA; IMAGEN URBANA DE LA AV. BENITO JUAREZ DEL TRAMO DE VICENTE GUERRERO A CORREGIDORA; IMAGEN URBANA DE LA CALLE LAZARO CARDENAS EN ANEHUECILCO; TLALTZAPAN (IMAGEN URBANA DE LA CALLE VICENTE GUERRERO DEL TRAMO DE AMADOR SALAZAR A LEONA VICARIO; ACONDICIONAMIENTO DE ESPACIO PARA MUSEO DE ARTE SACRO EN EL INTERIOR DE LA IGLESIA DE SAN MIGUEL ARGANGEL; ACONDICIONAMIENTO DE LA PLAZA FRENTE AL EX CUARTEL DE ZAPATA; IMAGEN URBANA SOBRE LA CARRETERA FEDERAL CUAUTLA DEL TRAMO DE LA CALLE OCTAVIO MUÑOZ HASTA ESQUINA DEL CRUCERO DE CHINAMECA SAN RAFAEL, EN MORELOS



CONSTRUCCIONES BARROS Y ASOCIADOS S.A DE C.V.

FECHA INICIO: 15 DE NOVIEMBRE DE 2010
FECHA TERMINO: 13 DE ABRIL DE 2011

1235

HOJA 220

ANALISIS DE PRECIOS UNITARIOS (ANEXO 18)

Descripción

Clave: A6025

SUMINISTRO E INSTALACION FIGURA TEMATICA CON FORMA DE PERGAMINO DE 6 METROS EN FIBRA DE VIDRIO CON ESTRUCTURA METALICA ACABADO LACA AUTOMOTIVA APAARIENCIA REALISTA CON BASES Y ANCLAS INCLUYE MATERIAL Y MANO DE OBRA.(VER PLANO)

Unidad : PZA
Cantidad : 1.00000
Precio Unitario : \$ 99,166.51
Total : \$ 99,166.51

C	Clave	D: R	Descripción	Unidad	Cantidad	Costo Unitario	Total
Materiales							
	FIGURA PERGAMINO			PZA	1.00000	\$82,000.00	\$82,000.00
Total de Materiales							\$82,000.00
Mano de Obra							
	+ CUADRILLA # 3	X	OF. ESPECIALIZADO AYUDANTE	+ JOR			
	OF. ESPECIALIZADO AYUDANTE			JOR	1.00000	\$479.31	\$479.31
				JOR	1.00000	\$315.34	\$315.34
						Suma	\$794.65
		X	Rendimiento		0.50000	Total	\$1,589.30
Total de Mano de Obra							\$1,589.30

Costo Directo	\$83,589.30
Indirectos (2.00%)	\$1,671.79
Indirectos de Campo (5.00%)	\$4,179.47
Subtotal	\$89,440.56
Financiamiento (0.20%)	\$178.88
Subtotal	\$89,619.44
Utilidad (10.00%)	\$8,961.94
Subtotal	\$98,581.38
Cargos Adicionales (0.70%)	\$585.13
Precio Unitario	\$99,166.51

** NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS 51/100 M.N. **



COMISION GENERAL
NORMATIVIDAD
2008-2012

CONSTRUCCIONES BARROS Y ASOCIADOS S.A DE C.V. C/P, SALV.

DERADO

001235

**DIRECCION GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES
EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 494/2010

-35-



LICITACION No. (46005001-024-10)
SDUOP-SSOP-DGN-L.P.F.-024/2010.
RUTA ZAPATA: CIUDAD AYALA (CONSTRUCCION DE PABELLON
TEMATICO CULTURAL CON CAÑON DE EFECTOS MULTIMEDIA
AUTOMATIZADO PARA EXHIBICIONES TEMATICAS CON ANIMACION
VIRTUAL, MONTAJES ESCENOGRAFICOS, ILUMINACION ESPECIALIZADAS,
SISTEMAS DE PROYECCION Y EFECTOS ESPECIALES NO CONVENCIONALES
EN EL BALNEARIO EJIDAL DE AXOCOCHÉ, REHABILITACION Y RESTAURACION
DE LA EX HACIENDA DE SAN JUAN CHINAMECA, ACONDICIONAMIENTO DEL
KIOSCO DE SAN JUAN CHINAMECA, IMAGEN URBANA DE LA CALLE LAZARO
CARDENAS DEL TRAMO DE IGNACIO AMAYA HASTA EMILIANO ZAPATA EN
CHINAMECA; IMAGEN URBANA DE LA AV. BENITO JUAREZ DEL TRAMO DE
VICENTE GUERRERO A CORREGIDORA, IMAGEN URBANA DE LA CALLE LAZARO
CARDENAS EN ANENECUILCO; TULTIZAPAN IMAGEN URBANA DE LA CALLE
VICENTE GUERRERO DEL TRAMO DE AMADOR SALAZAR A LEONA VICARIO;
ACONDICIONAMIENTO DE ESPACIO PARA MUSEO DE ARTE SACRO EN EL
INTERIOR DE LA IGLESIA DE SAN MIGUEL ARCANGEL, ACONDICIONAMIENTO
DE LA PLAZA FRENTE AL EX CUARTEL DE ZAPATA; IMAGEN URBANA SOBRE
LA CARRETERA FEDERAL CUAUTLA DEL TRAMO DE LA CALLE OCTAVIO MUÑOZ
HASTA ESQUINA DEL CRUCERO DE CHINAMECA SAN RAFAEL, EN MORELOS



CONSTRUCCIONES BARROS
Y ASOCIADOS S.A. DE C.V.

FECHA INICIO: 15 DE NOVIEMBRE DE 2010
FECHA TERMINO: 13 DE ABRIL DE 2011

1236

HOJA 221

ANALISIS DE PRECIOS UNITARIOS (ANEXO 18)

Descripción

Clave: A6026

SUMINISTRO E INSTALACION DE FIGURAS TEMATICAS CON FORMA DE CAÑAS DE 6 METROS DE ALTURA EN FIBRA DE VIDRIO CON ESTRUCTURA METALICA ACABADO LACA AUTOMOTIVA APARIENCIA REALISTA CON BASES Y ANCLAS , INCLUYE MATERIAL Y MANO DE OBRA. (VER PLANO)

Unidad : PZA
Cantidad : 2.000000
Precio Unitario : \$ 26,798.92
Total : \$ 53,597.84

C	Clave	D: R	Descripción	Unidad	Cantidad	Costo Unitario	Total
Materiales							
	FIGURA CAÑAS			PZA	1.00000	\$21,000.00	\$21,000.00
Total de Materiales							
Mano de Obra							
	+ CUADRILLA # 3	X	OF. ESPECIALIZADO AYUDANTE	+ JOR			
	OF. ESPECIALIZADO AYUDANTE			JOR	1.00000	\$479.31	\$479.31
				JOR	1.00000	\$315.34	\$315.34
						Suma	\$794.65
		X	Rendimiento		0.50000	Total	\$1,589.30
Total de Mano de Obra							

Costo Directo \$22,589.30
Indirectos (2.00%) \$451.79
Indirectos de Campo (5.00%) \$1,129.47
Subtotal \$24,170.56
Financiamiento (0.20%) \$48.34
Subtotal \$24,218.90
Utilidad (10.00%) \$2,421.89
Subtotal \$26,640.79
Cargos Adicionales (0.70%) \$158.13

Precio Unitario \$26,798.92

** VEINTISEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 92/100 M.N. **



DIRECCION GENERAL DE
CONTRATACIONES Y
COMPRAS
008-2012

CONSTRUCCIONES BARROS Y ASOCIADOS S.A DE C.V. C.P. SA

CONSTRUYENDO CON RESPONSABILIDAD

001236

De las anteriores constancias que obran en el expediente (fojas 1233 a 1236 de la carpeta 1 de 2 de la propuesta económica del tercero interesado), documentales públicas a las que se les otorga pleno valor probatorio por ser documentos expedidos por funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones, en términos de los artículos 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 13 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas, se aprecia que la empresa tercero interesada no consideró lo relativo a la totalidad de los **materiales** –como por ejemplo, estructura metálica, bases y anclas– así como tampoco lo referente a **herramientas y maquinaria necesarias** para los conceptos descritos, circunstancia que constituye un incumplimiento a la convocatoria.

En efecto, de la simple lectura que se realice a los análisis de precios unitarios de mérito, se advierte que en los mismos no fueron considerados los materiales, las herramientas y maquinaria necesarias para llevar a cabo **el suministro e instalación** de las figuras temáticas descritas.

Cabe hacer mención que tan es un aspecto importante el que los análisis de los precios unitarios se encuentren debidamente integrados, que en la propia convocatoria se estableció que:

“La **Convocante** para hacer la evaluación de las proposiciones, verificará que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en las Bases, para tal efecto, considerarán los procedimientos y criterios siguientes:

6.1.11 Del presupuesto de obra:

[...]

b) Que los costos directos se integren con los correspondientes a materiales, mano de obra, maquinaria y equipo de construcción.

[...]”

Asimismo, el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas, en su artículo 65, apartado A, fracción II, inciso b), prescribe que para la evaluación económica de las proposiciones bajo el mecanismo de evaluación binario

**DIRECCION GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES
EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 494/2010

-37-

se deberán verificar, entre otros, que el análisis, cálculo e integración de los precios unitarios se haya realizado conforme lo dispuesto por el Reglamento de la Ley de la materia y se deberá revisar que los costos directos se integren con los correspondientes a materiales, equipos de instalación permanente, mano de obra, maquinaria y equipo de construcción.

Del precepto reglamentario en comento, se sigue que es obligación de las convocantes, al momento de realizar la evaluación económica de que se trate, verificar de entre otras cuestiones, que el análisis de los precios unitarios se encuentre correctamente calculado e integrado, pues dicho cálculo e integración impactan directamente en la oferta económica de la propuesta.

Aún más, el referido precepto reglamentario, en su fracción III, incisos a) y c) establece que las convocantes deberán verificar que los costos de los materiales considerados por el licitante sean congruentes con la relación de los costos básicos y con las normas de calidad especificadas en la convocatoria a la licitación pública y que los costos horarios de la maquinaria y equipo de construcción se hayan determinado con base en el precio y rendimientos de éstos considerados como nuevos.

Obligación que se reproduce de manera íntegra en la convocatoria, numeral 6.1.13, incisos a) y c), situación que en la especie la convocante no pudo verificar puesto que, como se ha demostrado, la empresa tercero interesada omitió considerar lo relativo a los materiales, las herramientas y maquinaria necesaria para ejecutar los trabajos contenidos en los conceptos A6023, A6024, A6025 y A6026.

Derivado de lo anterior, esta unidad administrativa estima que la convocante contravino lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley de la materia, toda vez que omitió verificar que los análisis de precios unitarios estuvieran integrados tal como lo dispone el Reglamento de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas, así como lo establecido en la propia convocatoria.

No debe pasar inadvertido para la convocante, el hecho de que en la convocatoria se indicó como causal de desechamiento la presentación incompleta o la omisión de cualquier documento **o requisito** establecido en las Bases de Licitación.

Por tanto, ante otro incumplimiento –indebida integración de costos unitarios- lo conducente era declarar insolvente la propuesta de la empresa adjudicada.

Tomando en consideración los razonamientos hasta aquí expuestos, debe señalarse que a juicio de esta autoridad por técnica procesal, a nada práctico conduciría analizar los motivos de inconformidad restantes, dirigidos a combatir la adjudicación a favor de la hoy tercero interesada, en virtud de que ha quedado acreditada la ilegalidad de la actuación de la convocante al momento de evaluar la propuesta de la adjudicada aún y cuando ésta era insolvente técnica y económicamente, al no haber acreditado tener la experiencia técnica requerida y al no haber integrado el análisis de costos unitarios como lo exige la Ley de la materia.

En esa guisa, con independencia de lo que al efecto hubiere determinado esta unidad administrativa respecto del resto de los motivos de disenso resumidos en el Considerando Sexto de la presente resolución, ningún fin práctico tendría su análisis, puesto que no se variaría el sentido de la presente resolución al quedar intocada e incólume una consideración autónoma del fallo, como lo es que se acreditó la ilegalidad de la actuación de la convocante al haber evaluado la propuesta técnica y económica del consorcio adjudicado y haberle adjudicado el contrato correspondiente, cuando dicha propuesta fue insolvente técnica y económicamente.

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la Tesis V.2o.49 K, dictada por Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo, del epígrafe y contenido siguiente:

“AGRAVIOS EN LA REVISIÓN. LA DECLARACIÓN DE FIRMEZA DE UNA CONSIDERACIÓN AUTÓNOMA DE LA SENTENCIA RECLAMADA QUE RESULTE SUFICIENTE PARA REGIR SU SENTIDO, HACE INNECESARIO EL ESTUDIO DE LOS RESTANTES. Si el Juez de Distrito para sustentar el sentido de la resolución constitucional, expresó diversas

**DIRECCION GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES
EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 494/2010

-39-

consideraciones, las cuales resultan autónomas o independientes entre sí, y suficientes cada una de ellas para regir su sentido, la ineficacia de los motivos de inconformidad tendientes a evidenciar la ilegalidad de alguna de tales consideraciones, hace **innecesario** el **estudio** de las restantes, pues su examen en nada variaría el sentido de la resolución reclamada, ya que basta que quede firme alguna para que dicha consideración sustente por sí sola el sentido del fallo¹.”

Por otra parte, esta autoridad procede a analizar los motivos de disenso encaminados a controvertir la causal de desechamiento de su propuesta, los cuales devienen **infundados**, al tenor de las siguientes consideraciones:

Por cuestión de técnica, se procede al análisis del motivo de inconformidad señalado en el inciso m) del Sexto Considerando, mismo que se considera **infundado**, en atención a lo que se razona enseguida.

Aducen las inconformes que es falso y erróneo la aseveración de la convocante en el sentido de que la propuesta económica de sus representadas excedió el techo presupuestal, toda vez que de las constancias que corren en el informe circunstanciado se aprecia que el recurso que se aplicara en la ejecución de la obra proviene de la Federación por lo que no puede desviarse a un concepto diferente como lo es un indirecto interno. Al ser aplicado este indirecto interno el techo presupuestal se vio disminuido, de no haber sucedido esto la propuesta de su representada hubiera estado dentro del monto base de la convocante.

Para analizar de manera adecuada dicho planteamiento, primeramente es necesario transcribir, en lo que aquí interesa, el fallo combatido en la presente instancia de inconformidad, por lo que hace al motivo de desechamiento de la propuesta de las empresas inconformes:

¹ Publicada en la página 2615 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: XXII, Diciembre de 2005, Novena Época.

**“3. LA PROPOSICIÓN PRESENTADA POR LA EMPRESA: GRUPO PLARCIAC, S.A. DE C.V. EN PARTICIPACIÓN CON PROMOTORA TURÍSTICA ISLA MAZATLAN, S.A. DE C.V. DESARROLLOS URBANOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V. Y FACTORY WORKS:
REBASA EL TECHO FINANCIERO, SE DESECHA LA PROPUESTA.”**

De las constancias que obran en autos, se tiene a la vista el oficio número SFP/1745-A/2010 (foja 387 del expediente en que se actúa), mediante el cual el Secretario de Finanzas y Planeación comunica al Secretario de Desarrollo Urbano, ambos del Gobierno de Morelos, que conforme al Decreto de Presupuesto de Egresos autorizado se aprobó la cantidad de \$30'000,000.00 (treinta millones de pesos 00/100) de inversión federal que conjuntamente con \$30'000,000.00 (treinta millones de pesos 00/100) de inversión estatal se aplicarán al programa “TU.- TURISMO, subprograma 03.- Rehabilitación respecto a la *“Ruta Zapata: Ciudad Ayala (Construcción de pabellón temático cultural con cañón de efectos multimedia automatizado para exhibiciones temáticas con animación virtual, montajes escenográficos, iluminación especializadas, sistemas de proyección y efectos especiales no convencionales, en el Balneario ejidal de Axocoche, Rehabilitación y Restauración de la Ex hacienda de San Juan Chinameca, acondicionamiento del kiosko de San Juan Chinameca, Imagen Urbana de la Calle Lázaro Cárdenas del tramo de Ignacio Amaya hasta Emiliano Zapata en Chinameca; Imagen Urbana de la Av. Benito Juárez del tramo de Vicente Guerrero a Corregidora, Imagen Urbana de la calle Lázaro Cárdenas en Anenecuilco); Tlaltizapan (Imagen Urbana de la calle Vicente Guerrero del tramo en Amador Salazar a Leona Vicario; Acondicionamiento de espacio para museo de Arte Sacro en el interior de la Iglesia de San Miguel Arcángel; acondicionamiento de plaza frente al Ex Cuartel de Zapata; Imagen Urbana sobre la carretera Federal Cuautla del tramo de la calle Octavio Muñoz hasta la esquina del cruce de Chinameca San Rafael).*

Por su parte, del Programa de Inversión Pública Estatal 2010, Anexo Técnico de Aprobación (foja 389 del expediente en que se actúa), emitido por la Subsecretaría de Programación y Presupuesto de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Morelos, se advierte que se asignó un monto autorizado a ejercer para la “Ruta Zapata”, la cantidad de \$60'000,000 (sesenta millones de pesos), distribuidos de la siguiente forma:

**DIRECCION GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES
EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 494/2010

-41-

RECURSOS ESTATALES		RECURSOS FEDERALES	
OBRA	INDIRECTOS	OBRA	INDIRECTOS
\$29'244,453.78	\$755,546.22	\$30'000,000	

De las anteriores documentales públicas antes aludidas, las cuales gozan de valor probatorio pleno, en términos de los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 13 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas, se observa que para la construcción de la obra objeto del concurso de mérito, se destinó la cantidad de \$59'244,453.78 (cincuenta y nueve millones doscientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos cincuenta y tres pesos 78/100) y para gastos indirectos el monto de \$755,546.22 (setecientos cincuenta y cinco mil quinientos cuarenta y seis pesos 22/100); por tanto, el techo presupuestal destinado exclusivamente para la construcción de la obra fue de \$59'244,453.78 (cincuenta y nueve millones doscientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos cincuenta y tres pesos 78/100).

Una vez delimitado lo anterior, esta unidad administrativa procede a verificar a cuánto ascendió la propuesta técnica del consorcio inconforme, con el propósito de determinar si ésta efectivamente excedió el techo presupuestal, tal como se plasmó en el fallo que por esta vía se combate.

Del acta de presentación y apertura de propuestas celebrada el diez de noviembre de dos mil diez, documental pública a la cual se le otorga valor probatorio pleno, en términos de los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 13 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas, se desprende que el importe de la propuesta económica del consorcio inconforme fue de \$51'479,802.34 (cincuenta y un millones cuatrocientos setenta y nueve mil ochocientos dos pesos 34/100) sin IVA, importe que con el impuesto al valor incluido agregado asciende a la cantidad de \$59'716,570.71 (cincuenta y nueve millones setecientos dieciséis quinientos setenta pesos 71/100).

En esta tesitura, es incuestionable que la cantidad de **\$59'716,570.71**, ofertada por las empresas inconformes, es **superior** al presupuesto para la construcción de la obra; esto es, **\$59'244,453.78** autorizado a la convocante para la obra materia de la licitación que nos ocupa.

Relacionado con lo anterior, debe considerarse que en términos de lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán convocar, adjudicar o contratar obras y servicios relacionados con las mismas, con cargo **a su presupuesto autorizado** y sujetándose al calendario de gasto correspondiente.

Ante tales circunstancias, esta Dirección General arriba a la conclusión de que es fundado el desechamiento de la propuesta de la empresa inconforme, motivado por la circunstancia de que la misma **rebasó el monto autorizado** para la licitación pública que nos ocupa, lo que en la especie aconteció, por tanto, la convocante no cuenta con presupuesto suficiente para hacer frente a los compromisos de pago que se hubieran generado para el caso de adjudicar el contrato a la empresa **GRUPO PLARCIAC, S.A. DE C.V.**

No pasa inadvertido que la convocante destinó del monto total un porcentaje por concepto de indirectos; sin embargo, ese destino no fue del presupuesto federal, como infundadamente lo aduce el inconforme, sino que correspondió a los recursos estatales; en este sentido, es pertinente señalar que en términos del artículo 91, fracción III, de la Ley de la materia, esta unidad administrativa se encuentra legalmente impedida para pronunciarse sobre cuestiones que no hayan sido planteadas por el promovente.

Cabe aclararle al consorcio inconforme que esta unidad administrativa se abstendrá de pronunciarse respecto a su manifestación consistente en que es ilegal el desechamiento fundado en el artículo 51, fracción VII, de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas –proyecto ejecutivo-, toda vez que el segundo

**DIRECCION GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES
EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 494/2010

-43-

párrafo de la fracción VII supracitada señala que las personas que hayan realizado estudios, planes o programas para la realización de obras públicas asociadas a proyectos de infraestructura, podrán participar en el procedimiento de licitación pública para la ejecución de los proyectos de infraestructura respectivos, siempre y cuando la información utilizada por dichas personas en los supuestos indicados, sea proporcionada a los demás licitantes, ello, en virtud de que dicha causal de desechamiento indicada por el consorcio inconforme no se invocó en el acta de fallo que en esta vía se impugna y sólo constituye una “manifestación” que realizó la convocante en su informe circunstanciado de hechos, la cual no puede considerarse de ninguna manera como un motivo adicional de desechamiento, pues la convocante está legalmente impedida para enunciar nuevos motivos de desechamiento en el informe circunstanciado que no haya señalado en el acta de fallo, incluso de manejar la fundamentación y motivación del fallo.

Por tanto es inoperante el planteamiento del inconforme sobre el particular, porque trata de combatir un motivo de desechamiento que no estimó el fallo, sino con motivo del informe circunstanciado el cual, como ya se dijo, no puede considerarse como tal.

NOVENO. Análisis de los alegatos. Se procede al análisis del escrito de alegatos presentado por el consorcio inconforme, recibido en esta Dirección General el diez de febrero del año en curso, mediante el cual básicamente solicita que la convocante conteste diversos cuestionamientos que permitirán advertir diversas falsedades con las que, a juicio de los impetrantes, se ha conducido la convocante en la controversia que se dirime.

Sobre el particular, debe señalarse al consorcio inconforme que el término para ofrecer pruebas ha fenecido y, por otra parte, dentro del procedimiento administrativo que nos ocupa no se encuentra permitida la confesional de las autoridades en sus funciones de derecho público; no obstante lo anterior, de las constancias de autos, así como de la

totalidad de documentales que integran el expediente en que se actúa, es que se ha determinado la ilegalidad de la actuación de la convocante.

Ahora bien, derivado del análisis a su escrito de alegatos, se advierte que los mismos reiteran los argumentos esgrimidos en el escrito inicial de inconformidad con el propósito de controvertir los motivos de desechamiento de su propuesta, así como invocan de nueva cuenta los razonamientos por virtud de los cuales estiman que la propuesta del consorcio ganador no debió ser adjudicado en el procedimiento licitatorio de marras.

Sobre el particular, tales manifestaciones resultan ineficaces, toda vez que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con relación a los alegatos, ha señalado que éstos deberán ser considerados al momento de dictar sentencia, sobre todo cuando la omisión de su análisis pueda trascender al sentido del fallo y deje en estado de indefensión a la parte alegante.

En este sentido, se destaca que los alegatos son aquellos razonamientos que tienden a ponderar las pruebas ofrecidas frente a las de la contraparte, así como los argumentos de la negación de los hechos afirmados o derecho invocado por la contraparte y la impugnación de sus pruebas, que son los únicos aspectos cuya omisión de estudio pueden trascender al resultado de la sentencia.

Por tanto, se concluye que de ninguna manera pueden considerarse como alegatos de bien probado aquéllos que constituyen una reiteración de los conceptos de impugnación contenidos en el escrito inicial; consecuentemente, la falta de examen de ellos no incide en el sentido de la resolución y, por ende, no causa perjuicio alguno ya que sería ocioso e impráctico repetir el análisis de motivos de disenso que ya se analizaron en el capítulo respectivo, a no ser que se trate de alegatos de bien probado.

Las citadas consideraciones fueron sustentadas en la ejecutoria que dio origen a la jurisprudencia 2ª. J. 62/2001, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro y texto siguiente:

**DIRECCION GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES
EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 494/2010

-45-

“ALEGATOS EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 235 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. DEBE AMPARARSE POR LA OMISIÓN DE SU ANÁLISIS SI CAUSA PERJUICIO AL QUEJOSO, COMO CUANDO EN ELLOS SE CONTROVIERTE LA CONTESTACIÓN A LA DEMANDA O SE REFUTAN PRUEBAS. De conformidad con lo establecido en el artículo 235 del Código Fiscal de la Federación vigente a partir del quince de enero de mil novecientos ochenta y ocho, las Salas del actual Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa (antes Tribunal Fiscal de la Federación) deberán considerar en sus sentencias los alegatos presentados en tiempo por las partes; y en caso de omisión de dicho análisis que el afectado haga valer en amparo, corresponde al Tribunal Colegiado de Circuito del conocimiento analizar lo conducente; para ello debe tomar en consideración que en el supuesto de que efectivamente exista la omisión reclamada, ésta cause perjuicio a la parte quejosa como lo exige el artículo 4o. de la Ley de Amparo, para lo cual no basta que la Sala responsable haya dejado de hacer mención formal de los alegatos en su sentencia, pues si en ellos sólo se reiteran los conceptos de anulación o se insiste en las pruebas ofrecidas y tales temas ya fueron estudiados en el fallo reclamado, el amparo no debe concederse, porque en las condiciones señaladas no se deja a la quejosa en estado de indefensión y a nada práctico conduciría conceder el amparo para el solo efecto de que la autoridad responsable, reponiendo la sentencia, hiciera alusión expresa al escrito de alegatos, sin que con ello pueda variarse el sentido de su resolución original, lo que por otro lado contrariaría el principio de economía procesal y justicia pronta y expedita contenido en el artículo 17 constitucional. Por lo contrario, si de dicho análisis se advierte que se formularon alegatos de bien probado o aquellos en los que se controvierten los argumentos de la contestación de la demanda o se objetan o refutan las pruebas ofrecidas por la contraparte, entonces sí deberá concederse el amparo solicitado para el efecto de que la Sala responsable, dejando insubsistente su fallo, dicte otro en que se ocupe de ellos, ya que en este caso sí podría variar sustancialmente el sentido de la sentencia”.[1]

Bajo ese orden, los argumentos hechos valer en su escrito de alegatos, son manifestaciones que no constituyen alegatos de bien probado, ya que no se controvierten los argumentos hechos valer por la convocante al rendir su informe, ni refutan o controvierten las pruebas ofrecidas, lo que hace es reiterar sus motivos de inconformidad inicial y de ampliación.

DÉCIMO. Declaración de nulidad y directrices para el cumplimiento de la resolución. Por lo anteriormente expuesto, esta Dirección General, ante la actuación de la convocante contraria a derecho y a efecto de garantizar la transparencia, igualdad de participación entre los licitantes, así como la legalidad que deben revestir procedimientos de esta naturaleza, con fundamento en los artículos 15, primer párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas, conforme al cual los actos, convenios y contratos que se celebren en contravención a dicha Ley, serán

1. Publicada en la página 206, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XIV, Diciembre de 2001.

nulos previa determinación de la autoridad competente y 92, fracción V, de la Ley de la materia, **se decreta la nulidad de la resolución impugnada**, esto es, del fallo de veinticuatro de noviembre de dos mil diez, emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, bajo las siguientes directrices:

1. Reponga el procedimiento de contratación pública que se trata, a fin de que se evalúe de nueva cuenta la propuesta de la empresa adjudicada y emita un nuevo fallo que en derecho corresponda, debiendo observar y cumplir los criterios de evaluación y adjudicación establecidos en la convocatoria, **lo determinado en el Considerando Octavo de la presente resolución** y lo dispuesto en la Ley de la materia, en donde se aseguren al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.
2. Respecto al contrato derivado del fallo declarado nulo, en términos del último párrafo del artículo 93 de la Ley de la materia, será válido y exigible hasta en tanto se da cumplimiento a la resolución, pero será necesario terminarlos anticipadamente cuando la reposición de actos implique que debe adjudicarse a un licitante diverso, deba declararse desierto el procedimiento o se haya decretado su nulidad total.
3. Remita a esta Autoridad las constancias de las actuaciones instrumentadas sobre el particular, en un término de **seis días hábiles**, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93, primer párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas.

Por lo tanto, con fundamento en todos y cada uno de los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. Es fundada la inconformidad promovida por la empresa **GRUPO PLARCIAC, S.A. DE C.V.**, contra actos de la **SECRETARÍA DE DESARROLLO**

**DIRECCION GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES
EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 494/2010

-47-

URBANO Y OBRAS PÚBLICAS, derivados de la Licitación Pública Nacional No. 46005001-024-10 convocada para la ejecución de la obra a precios unitarios tiempo determinado consistente en *“Ruta Zapata: Ciudad Ayala (Construcción de pabellón temático cultural con cañón de efectos multimedia automatizado para exhibiciones temáticas con animación virtual, montajes escenográficos, iluminación especializadas, sistemas de proyección y efectos especiales no convencionales, en el Balneario ejidal de Axocoche, Rehabilitación y Restauración de la Ex hacienda de San Juan Chinameca, acondicionamiento del kiosko de San Juan Chinameca, Imagen Urbana de la Calle Lázaro Cárdenas del tramo de Ignacio Amaya hasta Emiliano Zapata en Chinameca; Imagen Urbana de la Av. Benito Juárez del tramo de Vicente Guerrero a Corregidora, Imagen Urbana de la calle Lázaro Cárdenas en Anenecuilco); Tlaltizapan (Imagen Urbana de la calle Vicente Guerrero del tramo en Amador Salazar a Leona Vicario; Acondicionamiento de espacio para museo de Arte Sacro en el interior de la Iglesia de San Miguel Arcángel; acondicionamiento de plaza frente al Ex Cuartel de Zapata; Imagen Urbana sobre la carretera Federal Cuautla del tramo de la calle Octavio Muñoz hasta la esquina del cruce de Chinameca San Rafael).*

SEGUNDO. Se decreta la nulidad del acto impugnado, en los términos y con las condiciones establecidas en el considerando **OCTAVO Y DÉCIMO** de la presente resolución.

TERCERO.- Se requiere a la convocante para que en el término de seis días hábiles contados a partir del siguiente al de la notificación de la presente resolución, dé debido cumplimiento a la misma y remita a esta autoridad las constancias de las actuaciones instrumentadas sobre el particular, en términos de lo que dispone el primer párrafo del artículo 93 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas.

CUARTO. Se hace del conocimiento de las partes que la presente resolución puede ser impugnada por los particulares interesados, en términos del artículo 92, último párrafo, de

